

Destinatario: recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co
De: Johnrb@cortesuprema.gov.co
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2730572
Fecha: 10/04/2025 16:50:06

TD N° 2313

Señores

Secretaría de la Sala de Casación Penal
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Tutela

Accionante: María Celmira Valencia Aguirre

Accionado: Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico que contiene adjunta la demanda citada en la referencia



John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.º 7-65, Bogotá, Colombia.

De: SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de marzo de 2025 4:11 p. m.

Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2730572

Cordial Saludo,

Atentamente, me permito enviar Acción de Tutela.

Accionante: Maria Celmira Valencia Aguirre.

Agradecemos su ayuda diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción del usuario, con el fin de poder brindarle un mejor servicio: <https://forms.office.com/r/7LsandJZse>

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,



Yeison Alejandro Torres Hernández
Asistente Administrativo

Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: Reparto - Caldas - La Dorada <repartoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de marzo de 2025 3:30 p. m.

Para: SecretaríaGeneral Corte Suprema de Justicia <secretariag@cortesuprema.gov.co>

Cc: mariacelmiravalencia2023@gmail.com <mariacelmiravalencia2023@gmail.com>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 2730572

Buenas Tardes

Envío adjunto tutela para someter a reparto

FAVOR ACUSAR RECIBIDO CON EL ACTA

GRACIAS

Atentamente,

EDIS ELENA VILLA RAMIREZ

Celular 300-8478671

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 31 de marzo de 2025 14:54

Para: Reparto - Caldas - La Dorada <repartoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mariacelmiravalencia2023@gmail.com <mariacelmiravalencia2023@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 2730572

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 2730572

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: LA DORADA

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: CALDAS.

Ciudad: LA DORADA

Accionante: MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE Identificado con documento: 24315158

Correo Electrónico Accionante : mariacelmiravalencia2023@gmail.com

Teléfono del accionante : 3128409306

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: SALA DE JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ- Nit: ,

Correo Electrónico: sctjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, SALUD, MÍNIMO VITAL, VIDA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Carrera 2 # 16-02 oficina 105 - celular 3103427320
LA DORADA, CALDAS

La Dorada, Caldas treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

Oficio 022

Señores:

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE
ACCIONADOS: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA DE JUSTICIA Y PAZ.

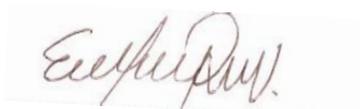
Cordial saludo,

Por medio del presente y en mi condición de secretaria de la Oficina de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Penales y de Familia de La Dorada, Caldas, le remito la Acción de Tutela allegada a esta dependencia en la fecha, en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA – SALA DE JUSTICIA Y PAZ**, para que sea repartida entre los Magistrados Integrantes de la Corte Suprema, ello teniendo en cuenta la calidad del ente accionado.

Lo anterior, de conformidad con lo determinado por la Corte Constitucional en el auto 124 de 2009¹, en virtud del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo PSAA13-10069 de 2013, en el que se faculta a los Jefes de Oficina de Reparto para dar aplicación directa a las reglas de reparto contenidas en el decreto 1382 de 2000.

Anexo el escrito de tutela.

Atentamente,



EDIS ELENA VILLA RAMIREZ
Secretaria

¹ **Sexto.- SOLICITAR** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que, en cumplimiento del presente auto y en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su notificación, inicie, en ejercicio sus funciones constitucionales, las gestiones pertinentes para disponer un sistema de verificación del cumplimiento efectivo de las normas de reparto del decreto 1382 de 2000 por parte de las oficinas de apoyo judicial y, en adelante, tome las medidas administrativas que le correspondan en relación con los empleados de las oficinas judiciales que desconozcan tales reglas, incluyendo la de dar noticia de ello al ente encargado del control disciplinario de tales personas.

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE LA DORADA. (Reparto)
E. S. D.

MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE, mayopppppr de edad, vecina de esta ciudad y residente en la calle 10 #13-23, barrio delicias, departamento caldas, identificada con la cedula de ciudadanía No. civilmente como aparece junto con mi respectiva firma, actuando en mi propio nombre, respetuosamente concurro a su despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra de la SALA DE JUSTICIA Y PAZ, TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA, con el fin de que se TUTELEN MIS derechos fundamentales, tales como: **El derecho a la dignidad humana, al mínimo vital, a las víctimas, al debido proceso y a la tercera edad. Artículos 13 y 46 de la constitución política de Colombia,** lo cual expongo los siguientes:

HECHOS

1. Desde el año 2006, el presente proceso reposa en el despacho de la magistrada OHER HADITH HERNANDEZ ROA, bajo el radicado No. 11-001-22-52-000-2006-80005-1
2. La suscrita es una persona nacida el 13 de abril de 1953 y en la actualidad tengo 71 años, 8 meses y 26 días, por ende, cumplo con el primer ítem de priorización para hacerme acreedora a la indemnización.
3. Soy una persona de la tercera edad, que a raíz de múltiples accidentes que he sufrido, el primero accidente laboral, y el segundo accidente doméstico, lo cual me trajo grandes daños en mi salud física, que me impidieron continuar laborando.
4. Estos accidentes sufridos me han limitado bastante mi movilidad, me limitan también bastante mis quehaceres diarios y me tienen sin poder laborar desde 2021, por ende, carezco del mínimo vital para sobre vivir.
5. Soy una persona de 71 años de edad, que no tiene pensión alguna, ni recibe ayuda económica alguna del gobierno, ni tengo propiedad alguna, ni cuenta bancaria.
6. La suscrita reside en el barrio Las Delicias, zona férrea, a orilla del rio Magdalena, un sector subnormal, de estrato bajo, de múltiples carencias, personas muy humildes, que sobre vivimos del reciclaje, de la venta del plátano, **pero no alcanza para la mínima subsistencia o para el mínimo vital.** Cuando una persona, como la suscrita, llega a la tercera edad y con

limitaciones en su salud física, y sin ayuda alguna del gobierno, sin pensión y sin tener una casa para vivir sufre muchas vicisitudes, de ahí que, sea tan urgente y **tan manifiesta mi urgencia en cuanto a la necesidad de acceder a la indemnización de la Unidad para las víctimas, para tener acceso al mínimo vital.**

7. A continuación, relaciono la serie de documentos que soportan lo aquí dicho, así:
 - A. Documentos que prueban el accidente de tránsito sufrido en 2021.
 - B. Documentos que prueban el accidente doméstico sufrido 2022.
 - C. Documento de incapacidad médica.
 - D. Historias clínicas de enfermedades de base.
8. **Es pues, MANIFIESTA MI URGENCIA ANTE MI VULNERABILIDAD MANIFIESTA EN CALAMIDAD ALIMENTARIA Y DE LA MINIMA SUBSISTENCIA, DADA LA EDAD AVANZADA EDAD QUE TENGO.**
9. En múltiples comunicaciones de parte de la sala de JUSTICIA Y PAZ, se me ha dicho que el presente proceso se encuentra a despacho de la magistrada para fallo y que dada mi edad, que son ya 73 años, pueda yo hacer uso para mi subsistencia en mi vejez.
10. Desde el 2006 se encuentra el proceso en la sala de justicia y paz del tribunal superior de Bogotá y no se ha dado solución en 19 años.

PRETENCIONES

PRIMERO: Solicito a usted señor(a) juez, se me conceda la priorización para acceder a la indemnización a la que tengo derecho, al ser víctima directa y reconocida a consecuencia del homicidio de mi esposo JOSE JAVIER RONCANCIO RAMIREZ, hecho reconocido por el postulante RAMON MARIA ISAZA.

SEGUNDO: Se me brinde igualdad al debido proceso y sí el hecho victimizante, el cual me da el derecho a ser indemnizada, fue debidamente aceptada por el señor RAMON MARIA ISAZA, quien era el comandante de las autodefensas campesinas del Magdalena Medio, y que por ende, se me de sentencia para que la suscrita pueda acceder a dicha indemnización para mi sustento que me asegure el mínimo vital.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Ley 1251 del 7 de noviembre de 2008:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Acceso a beneficios: el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a los adultos mayores el acceso a beneficios con el fin de eliminar las desigualdades sociales y territoriales;

ARTICULO 46 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA.

La Constitución Política de Colombia establece que el Estado, la sociedad y la familia deben proteger y asistir a los adultos mayores. El artículo 46 de la Constitución establece los derechos de los adultos mayores, entre los que se encuentran:

- La seguridad social integral
- El subsidio alimentario en caso de indigencia
- La promoción de su integración a la vida activa y comunitaria

Además, el artículo 13 de la Constitución Política establece que los adultos mayores que se encuentran en situación de vulnerabilidad deben recibir protección especial.

Sentencia T-122/21

En conclusión, la reglamentación de la indemnización administrativa para las víctimas de desplazamiento forzado y de graves violaciones a los derechos humanos, establece pautas de priorización para su entrega a partir de variables

demográficas, socioeconómicas, de caracterización del daño y de disponibilidad presupuestal, entre otras, que hacen parte del "método técnico de priorización." De igual forma, incluye criterios diferenciales que permiten adelantar el pago, siempre que la víctima demuestre tener enfermedades huérfanas de tipo ruinoso, catastrófico o de alto costo definidas como tales por el Ministerio de la Salud y Protección Social o que tiene una discapacidad certificada bajo los criterios que determinen las autoridades competentes para el efecto. En el caso de los niños, niñas y adolescentes, se tiene previsto que la indemnización les sea entregada cuando lleguen a la mayoría de edad, razón por la cual, se debe constituir un encargo fiduciario a su favor hasta que se cumpla la mencionada condición. No obstante, si se demuestra que el niño, niña o adolescente se encuentra en una situación excepcional de vulnerabilidad, que corresponde, en sentido similar, a tener una enfermedad huérfana, ruinoso, catastrófica o de alto costo, o bien, tener discapacidad y condiciones de salud que pongan en riesgo su vida, es posible entregar el valor de la indemnización a su representante legal o quien tenga su patria potestad, de manera prioritaria.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción de tutela esta llamada a la prosperidad, como quiera que no hay otro mecanismo judicial para reclamar el derecho pretendido.

Los anteriores hechos y peticiones tienen como sustento los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Constitución Política de Colombia, artículos 46 y 13.
Ley 1251 de 2008.
Sentencia T-122/21.

PRUEBAS

Copia de la cedula del suscrito.

1. Copia cedula de la suscrita.
2. Documentos que prueban los accidentes sufridos
3. Copia historias clínicas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto al señor juez que los hechos y pretensiones de la presente acción no han sido puestos en conocimiento de otros estrados judiciales.

NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, la parte accionada las recibirá en la **CALLE 23 # 7 - 36 EDIFICIO KAYSSER - PISO 3, Bogotá D.C, teléfono 6013532666 ext: 88896, Correo electronico: [srtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sqrtjypbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

Del señor Juez,

Cordialmente,



MARIA CELMIRA VALENCIA AGUIRRE
C. C. 24.315.158 de Manizales, Caldas
T. P. 65/165 D1 del C. S. de la J.